

**INF.FIS.UTF N° 92/2023**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA  
SOBERANÍA” LA PAZ  
(MPS)**

La Paz, 18 de mayo de 2023



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA .....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>5</b>
2.1. ESTADO DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.2. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	7
2.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	8
2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	10
2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	11
B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no Apertura de una cuenta en Banco.....	13
C. Activo Fijo.....	15
D. Pasivo Corriente.....	15
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>17</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 92/2023

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA” (MPS) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 18 de mayo de 2023

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La ex Corte Departamental de La Paz, actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución N° 003/2010 de 04 de enero de 2010, resolvió reconocer la personalidad jurídica a favor de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) del Departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Resolución N° 01/2022 de 20 de enero de 2022, con referencia: “Aprobar el Plan Operativo Anual de la gestión 2022 (POA-2022)” a la que adjuntan el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Gestión 2022 (fojas 2).
- Mediante nota sin número de 09 de febrero de 2022, con referencia: “Remite POA Reformulado Número 1 Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Movimiento Por la Soberanía”, adjuntando el Plan Operativo Anual y Presupuesto 2022 Reformulado N° 1. (fojas 8).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de enero de 2022 y remitidos mediante nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 034/2022 el 01 de febrero de 2022 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Asimismo, con referencia a la presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto **reformulado** de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 078/2022 el 15 de febrero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32, punto II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2023, por intermedio del cual la organización política presenta los estados financieros de la gestión 2022, adjuntando:

*W*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
- Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2023 y remitidos mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 154/2023 de 03 de abril de 2023 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 04 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e Instructivo TSE-PRES-UTF N° 06/2022 del 03 de noviembre de 2022.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, suscriben la nota de 09 de febrero de 2022 a través de la cual se remitió el POA reformulado a: Lino Villca Delgado, Presidente;

Oscar Chirinos Alanoca, Delegado titular; Alex Calderón; Presidente La Paz y Rosario Medina Sanchez, Delegado suplente de esta organización política.

## 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2018, 2019 y 2021, de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018-2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 084/2020	30/11/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 056/2020	24/04/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 262/2022	18/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 028/2023	07/02/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 051/2023	02/03/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Es importante indicar que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, **no presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el informe de fiscalización de los estados financieros de la gestión 2021, INF.FIS.UTF. N° 262/2022 de 18 de noviembre de 2022.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se verificó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 **no se encuentran firmados por la máxima instancia de la organización política**, como lo establece el artículo 31 inciso e) (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, aspectos que deberán ser



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

considerados por la organización política, a fin de evitar posibles observaciones por su incumplimiento.

## 2.1. ESTADO DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs4.400,00**, mismo que no se encuentra respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo”; asimismo, no se adjunta los correspondientes registros contables.

El rubro “Egresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs3.185,00**; en el que se especifica los gastos que se realizaron en la gestión 2022; sin embargo, estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente y mucho menos que los mismos se encuentren autorizados; de igual manera, no se adjunta los correspondientes comprobantes contables. El detalle es el siguiente:

<b>Egresos</b>	<b>Importe Bs.</b>
<b>Gastos de Operación</b>	
Publicidad y prensa	1.830,00
Alquileres	1.000,00
Refrigerios	280,00
Material de oficina y de escritorio	75,00
<b>Total Gastos</b>	<b>3.185,00</b>

**Fuente:** Estado de Resultados presentado por la organización político

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

### **Artículo 105° (Ingresos no Documentados)**

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros. (las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 108° (Gasto no documentados)**

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo;** registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de*

egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “**No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación**” (las negrillas son nuestras) y podrá ser pasible a sanción tal como lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución RSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrilla son nuestras).

La falta de remisión del estado de resultados sin la suficiente documentación de respaldo, ocasionó que los saldos expuestos no puedan ser validados, debido a que no se encuentran adecuadamente sustentados por haberse registrado con información insuficiente e incompetente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos y gastos realizados y expuestos en el estado de resultados para su evaluación correspondiente.

La no remisión de la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, podría ser considerada como un incumplimiento, misma que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa vigente.

## 2.2. ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el proceso de fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no remitió los estados financieros de la Gestión 2022 auditados; asimismo, no se presentó alguna justificación y/o aclaración respecto a su no remisión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 58° (Estados Financieros auditados)**

*“I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán **presentar estados***

*W*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc. (las negrillas son nuestras).**

*II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

#### **Artículo 59 (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)**

*“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”**(las negrillas son nuestras)*

La falta del dictamen del auditor independiente no permitió tener una opinión acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar los estados financieros auditados, caso contrario, exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados para su evaluación.

#### **2.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

**b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.** (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados de manera inmediata ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## 2.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*“II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”. (las negrillas son nuestras).*

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que indique rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

## 2.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental

“Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros, aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario, la composición de los activos fijos y la composición de las cuentas por pagar.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros presentados por la organización política para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

## **2.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto**

En el Programa Operativo Anual reformulado correspondiente a la gestión 2022, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2022:

- Taller de socialización en La Paz, El Alto y Provincias
- Ampliado Regional en La Paz, El Alto y Provincias.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se estableció que no existe evidencia objetiva de cuál de estas actividades planificadas fueron cumplidas en su integridad.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

### **Artículo 32. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

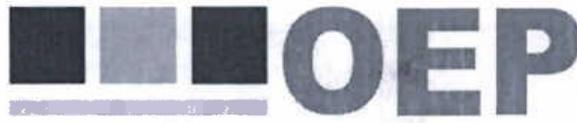
### **Artículo 34. (Presupuesto Anual)**

*“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”*

*II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

*Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.*

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

La deficiencia comentada debido a la ausencia de documentación, no permitió verificar cuál de las actividades programadas fueron cumplidas en su integridad durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual deberá ser presentada con la documentación suficiente y competente, considerando todos los aspectos para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, a fin de cumplir las metas programadas.

**B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.**

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1.653,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; asimismo, no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

#### **Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”.*

#### **Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)**

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: límite de los gastos individuales y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, y la no apertura de una cuenta bancaria no ayuda con la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, lo siguiente:
- Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
  - Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

Documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

### C. Activo Fijo

La cuenta “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs611,83**; correspondiente al registro de muebles y enseres y equipo de computación, que incluye la depreciación acumulada; misma que no se encuentra respaldada por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o corresponden a aportes en especie o donación de militantes a favor de la organización política, de ser así corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación, su origen, cantidad y el detalle de estos bienes muebles.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### Artículo 15° (Adquisición de bienes)

*“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.*

La falta de esta información no permitió tener la documentación detallada respecto a la composición del activo fijo que incluya entre otros la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad física de los bienes, recuento de los mismos, y otros necesarios para fines de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde el saldo que compone el activo fijo para contar y conocer de manera detallada los bienes muebles con los que la organización política cuenta.

### D. Pasivo Corriente

De la revisión al Balance General se verificó que se exponen “Préstamos por pagar” por **Bs9.000,00** y “Cuentas Por Pagar” por **Bs10.407,97**, saldos originados en gestiones anteriores que no fueron amortizados en su oportunidad, quedando pendiente de pago las obligaciones contraídas con los proveedores, aspecto que ya fue observado en la fiscalización de los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Estados Financieros de la gestión 2021, mediante Informe INF.FIS.UTF N° 262/2022, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al respecto, en el descargo presentado al informe señalado la agrupación ciudadana manifestó que en el transcurso de la gestión 2022 presentarían un estado de las obligaciones pendientes de pago; sin embargo, a la fecha se evidencia que no cumplieron con lo comprometido.

El **artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)** del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

*“ I.De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.*

*II.De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el Responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política”.*

Debido a la antigüedad de las cuentas por pagar así como la ausencia de un detalle actualizado de las obligaciones pendientes de pago, no permitieron conocer exactamente las obligaciones adquiridas así como a sus acreedores.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MSP) La Paz, efectuar un análisis a detalle de cada obligación; asimismo, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el **detalle actualizado de las obligaciones pendientes de pago** y reportar las acciones a ser asumidas con el fin de cumplir con estas obligaciones.

**III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Estado de Resultados no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Estados Financieros No Auditados, situación que se reporta en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros, según lo descrito en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.6**, puntos **A**, **B**, **C** y **D** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C3** y **C6** puntos **B**, **C** y **D**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente y de ser pertinente se emitirá la resolución respectiva.



- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C6** puntos **A, B, C y D** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Se aclara a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) La Paz, que la no remisión o presentación de la documentación que sustentan los saldos expuestos en los estados financieros, serán considerados como una sanción grave, misma que estaría sujeto a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CALB - 8305

AGRO/medg.  
c.c. Arch.  
c.c. ACD MPS LPZ.